

ACUERDO ENTRE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN Y EL BENEFICIARIO PRINCIPAL**OPERACIÓN:0014_GOBERNANZA_GNP_1_E****PREÁMBULO**

- (1) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados;
- (2) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión;
- (3) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 sobre disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) que recibe apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y de los instrumentos de financiación exterior;
- (4) CONSIDERANDO el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012;
- (5) CONSIDERANDO los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y el Reglamento (UE) nº 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; actos delegados y de ejecución, así como todas las decisiones y sentencias aplicables en materia de ayudas estatales;
- (6) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD);
- (7) CONSIDERANDO la Reglamentación de la UE en vigor que establece disposiciones sobre contratación pública, ayudas de Estado, derechos fundamentales, desarrollo sostenible, igualdad de oportunidades y no discriminación, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- (8) CONSIDERANDO la Decisión de Ejecución de la Comisión de 22 de agosto de 2022 por la que se aprueba el programa de cooperación "Interreg VI-A España – Portugal (POCTEP)" para optar a la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional conforme al objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) en España y Portugal;
- (9) CONSIDERANDO el documento de Programa de Cooperación Interreg VI-A España – Portugal POCTEP 2021-2027 aprobado por la Comisión;
- (10) CONSIDERANDO que el Reglamento (UE) 2021/1060 anteriormente citado prevé en su artículo 71, la existencia de una Autoridad de Gestión y una Autoridad de Auditoría;
- (11) CONSIDERANDO que las autoridades responsables de la puesta en marcha y de la gestión del POCTEP, conforme a sus respectivas legislaciones nacionales legislación nacional y a las disposiciones del artículo 45 y del artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1059, han designado como Autoridad de Gestión del Programa a la Subdirección General de Cooperación Territorial Europea del Ministerio de Hacienda y Función Pública de España y a la Agência para o Desenvolvimento e Coesão (ADC) como la Autoridad que desarrolla la Función de Contabilidad y pagos;

España – Portugal

(12) CONSIDERANDO que según el artículo 23 del Reglamento (UE) 2021/1059 los socios de cada operación designarán un beneficiario principal, que se responsabilizará de garantizar la ejecución de la operación en su integridad y de la coordinación de los diversos beneficiarios y socios de la operación;

(13) CONSIDERANDO que según el apartado 6 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/1059, la Autoridad de Gestión proporcionará al beneficiario principal un documento que recoja las condiciones para apoyar la operación;

(14) CONSIDERANDO que el Comité de Gestión, mediante decisión de 06/06/2023 ha aprobado la operación con código 0014_GOBERNANZA_GNP_1_E presentada por Eurorrexión Galicia-Norte de Portugal, AECT en calidad de Beneficiario Principal (BP);

Por el presente Acuerdo,

ENTRE

Por una parte, la Autoridad de Gestión (AG) del Programa de Cooperación Interreg VI-A España – Portugal (POCTEP) 2021-2027, representada por la Subdirección General de Cooperación Territorial Europea,

Y

Por otra parte, Eurorrexión Galicia-Norte de Portugal, AECT , representado por D/D^a Nuno Augusto de Castro Azevedo Soares de Almeida como máximo representante, en calidad de Beneficiario Principal (BP) de la operación con código 0014_GOBERNANZA_GNP_1_E

ACUERDAN:**ARTÍCULO 1 – OBJETO DEL DOCUMENTO**

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones de ejecución de la operación 0014_GOBERNANZA_GNP_1_E aprobada por decisión de 06/06/2023 del Comité de Gestión y presentada por Eurorrexión Galicia-Norte de Portugal, AECT en calidad de BP, en partenariado con los siguientes beneficiarios:

BP :Agrupación Europea de Cooperación Territorial Galicia-Norte de Portugal
Eurorrexión Galicia-Norte de Portugal, AECT

BE2 :Comunidad Autónoma de Galicia
Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación
Agencia Gallega de Innovación (GAIN)

BE3 :Comissão Coordenação Desenvolvimento Regional Norte
Comissão Coordenação Desenvolvimento Regional Norte
Comissão Coordenação Desenvolvimento Regional Norte

1.2. Los objetivos y contenido de la operación, el calendario de realización de actividades y el plan de financiación, con el desglose de los gastos, se describen en los siguientes documentos que forman parte integrante del presente Acuerdo:

- Notificación de la AG con la decisión del Comité de Gestión (anexo 1),
- Formulario de Candidatura completo de acuerdo con la versión aprobada por el Comité de Gestión (anexo 2), que integra las Cartas de Compromiso de todos los beneficiarios y socios, así como el resto de documentación que consta en el sistema de información (SI) CoFFEE Interreg.
- Acuerdo entre los beneficiarios y socios de la operación para la constitución del partenariado (anexo 3).

ARTÍCULO 2 – EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA OPERACIÓN

España – Portugal

2.1. El BP es el responsable de garantizar la ejecución de la operación en su integridad y del desarrollo de todas las actividades previstas en el Formulario de Candidatura aprobado, incluyendo el cumplimiento de los resultados previstos según las fases, procedimientos y plazos que en él se detallan.

2.2. El BP deberá informar a la AG, a través de la Secretaría Conjunta (SC), utilizando el SI CoFFEE Interreg, de cualquier propuesta de modificación de las actividades programadas, siguiendo para ello los procedimientos descritos en el artículo 9 de este Acuerdo y en el correspondiente Manual de Gestión de Proyectos.

2.3. El BP ha de velar por la adecuada ejecución de las acciones previstas, para que se llevan a cabo con el cuidado, la eficacia, transparencia y diligencia que la materia en cuestión requiera, y siempre conforme con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3 - DURACIÓN

3.1. Este Acuerdo será válido a partir de la fecha de la firma de la AG y concluirá el 31/12/2026 , conforme a la fecha prevista para la conclusión de las actividades de la operación, indicada en los anexos 1 y 2.

No obstante, el presente Acuerdo se extenderá hasta la fecha de realización del pago de saldo final a los beneficiarios por parte de la Autoridad que realiza la función de contabilidad y pagos, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la normativa de la UE, citándose a modo de ejemplo entre otras, el deber de custodia de la documentación, la realización de controles por parte de las autoridades del Programa, de los Estados Miembros o de las instituciones de la UE, etc.

3.2. El BP deberá informar a la AG, a través de la SC en el SI CoFFEE-CTE, de forma inmediata de cualquier retraso respecto al calendario previsto en las actividades de uno o varios beneficiarios.

En casos extraordinarios debidamente justificados, el BP remitirá una solicitud de prórroga para su tramitación al menos un mes antes de la fecha de finalización de la operación inicialmente aprobada.

El Comité de Gestión analizará la solicitud de prórroga y, en caso de aprobarse, se establecerán las condiciones y límites de la misma en una adenda al presente Acuerdo que se redactará a tal efecto.

ARTÍCULO 4 – UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CoFFEE Interreg

La gestión de la operación por parte de todos los beneficiarios se llevará a cabo en su totalidad a través del Sistema de Información del Programa, la aplicación informática CoFFEE-CTE, incluyendo la firma digital de los documentos que así lo requieran.

ARTICULO 5 - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO PRINCIPAL

En el marco del presente Acuerdo, El BP:

- a) es el responsable de la coordinación general de la operación, así como de la gestión económica y financiera de la misma, garantizando la ejecución de la operación en su integridad, incluyendo el cumplimiento de los resultados previstos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo;
- b) representa de común acuerdo a todos los beneficiarios de la operación en las comunicaciones con la AG, la Autoridad de Certificación (AC) y demás organismos competentes, así como en lo que pueda requerirse directamente por parte de la Comisión Europea (CE);
- c) es la entidad que representa al conjunto de entidades beneficiarias de la financiación FEDER con cargo al POCTEP y con tal fin firma el presente Acuerdo de aceptación de la ayuda de la UE y de las obligaciones que ello conlleva;
- d) se compromete a respetar el acuerdo firmado entre los beneficiarios de la operación (anexo 3), que regula las relaciones entre los mismos. Toda modificación de dicho acuerdo durante la ejecución de la operación deberá ser aprobada por el Comité de Gestión y comunicada a la AG antes de su aplicación efectiva;
- e) declara que las acciones objeto de la presente operación no se han beneficiado ni se beneficiarán de ayudas financieras que supongan una doble cofinanciación;

- f) se compromete a tener una contabilidad diferenciada para la operación y asegura que cada beneficiario lleve una contabilidad separada de su participación en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060;
- g) se asegura de que su organización y el resto de beneficiarios llevan a cabo el registro y almacenamiento de toda la documentación requerida para el mantenimiento de una pista de auditoría adecuada de los gastos y los pagos realizados, al objetivo de dar respuesta a cualquier solicitud por parte de las Autoridades de Gestión o Auditoría, los Estados Miembros, o la Comisión Europea;
- h) se compromete a conservar y tener disponible todos los documentos justificativos relacionados con la operación durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago a la operación por parte de la Autoridad que desarrolla la Función de Contabilidad y pagos, conforme al artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060. Se compromete también a que todos los beneficiarios y socios de la operación conservan la documentación en el mismo plazo. En el caso de los beneficiarios afectados por las ayudas de estado, deberán conservar la documentación durante 10 años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (UE) nº 651/2014 y el artículo 6.4 del Reglamento (UE) nº 1407/2013;
- i) presenta las solicitudes de reembolso, garantizando que los gastos presentados por todos los beneficiarios han sido contraídos en la ejecución de la operación y corresponden a las actividades acordadas, conforme a lo recogido en el anexo 2;
- j) garantiza que los gastos presentados por todos los beneficiarios han sido verificados y validados de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento (UE) 2021/1059 y conforme al procedimiento establecido en el POCTEP;
- k) es el responsable, en caso necesario, de comunicar a la AG (a través de la SC) cualquier cambio en el presupuesto de la operación;
- l) es el responsable de la cumplimentación y el envío a la AG (a través de la SC en el SI CoFFEE Interreg) de los informes que permitan el cumplimiento del artículo 32 del Reglamento (UE) 2021/1059 sobre transmisión de datos, del informe final del proyecto, de los documentos de seguimiento financiero y de las solicitudes de pagos intermedios y final según lo previsto. La CE, la AG y el resto de los organismos competentes, podrán solicitar en todo momento información complementaria que deberá ser remitida en un plazo de 30 días naturales;
- m) acepta los controles, con sus conclusiones y consecuencias, que sobre la ejecución del proyecto y el uso de las subvenciones concedidas realicen las autoridades del programa, de los Estados miembros y de la Comisión Europea, poniendo a disposición todos los documentos que le sean requeridos;
- n) se compromete a informar a la AG sobre cualquier ayuda financiera que no hubiera hecho pública anteriormente, recibida por cualquier beneficiario del proyecto (por ejemplo, subvenciones, préstamos o donaciones) que afecte a la operación;
- o) se compromete a comunicar a la AG, si es el caso, que la ayuda recibida informada en virtud del párrafo anterior debe ser considerada como Ayuda de Estado en función de la legislación de la UE;
- p) se compromete a comunicar a la AG la existencia de cualquier actividad desarrollada por cualquiera de los beneficiarios del proyecto que deba ser considerada como concernida por la normativa relativa a las Ayudas de Estado y a velar por el cumplimiento de dicha normativa;
- q) se compromete a proceder a la devolución de la ayuda indebidamente percibida, sin perjuicio de los intereses legales que se le pudieran exigir, reembolsando así las sumas abonadas indebidamente conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento (UE) 2021/1059;
- r) se compromete a facilitar los datos necesarios para que el Comité de Seguimiento pueda evaluar el progreso realizado en la ejecución si se trata de una operación clasificada de importancia estratégica o si se trata de un gran proyecto de infraestructuras.

ARTÍCULO 6 - PLAN FINANCIERO DE LA OPERACIÓN

España – Portugal

6.1. El coste total de la operación para el periodo de vigencia del presente Acuerdo es de 475.442,04 Euros, de acuerdo con el plan de financiación que figura en el anexo 2.

La contribución FEDER máxima a la misma es de 356.581,53 Euros, que corresponde al 75,00 % del coste total elegible previsto.

El montante final de la subvención FEDER se calculará en función de:

- Los gastos efectivamente realizados y justificados por los beneficiarios;
- Las subvenciones públicas recibidas por la operación;
- La conformidad de la ejecución de las actividades de acuerdo con lo previsto en el anexo 2.

6.2. El BP declara haber verificado la garantía de cofinanciación nacional de cada beneficiario, considerando lo indicado en las respectivas Cartas de Compromiso, incluyendo la suya propia.

6.3. El cuadro financiero de la operación para cada beneficiario es el siguiente:

CUADRO FINANCIERO APROBADO				
Nº BENEFICIARIO	BENEFICIARIO	COSTE TOTAL ELEGIBLE	FEDER APROBADO	% COFINANCIACIÓN
BP	Agrupación Europea de Cooperación Territorial Galicia-Norte de Portugal Eurorexión Galicia-Norte de Portugal, AECT	331.242,84	248.432,13	75,00
BE2	Comunidad Autónoma de Galicia Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación Agencia Gallega de Innovación (GAIN)	75.452,05	56.589,04	75,00
BE3	Comissão Coordenação Desenvolvimento Regional Norte Comissão Coordenação Desenvolvimento Regional Norte Comissão Coordenação Desenvolvimento Regional Norte	68.747,15	51.560,36	75,00
	TOTAL	475.442,04	356.581,53	

La información financiera detallada de la operación se incluye en el Formulario de Candidatura (anexo 2) y constituye una parte integrante del presente Acuerdo.

6.4. El coste total de la operación y la ayuda FEDER serán objeto de reducción en los casos en que se haya realizado una corrección financiera a la operación respecto a una irregularidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 103 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Asimismo, el coste total de la operación y la ayuda FEDER podrán ser objeto de reducción en los siguientes supuestos:

En el caso de que el Programa sea objeto de una liberación automática de los compromisos presupuestarios (Regla N+3) en aplicación del artículo 105 del Reglamento (UE) 2021/1060. Esta reducción se repercutiría en los beneficiarios correspondientes en función del grado de desarrollo de cada operación, considerando el cumplimiento del presupuesto aprobado por anualidades, de acuerdo con la decisión que tome el Comité de Gestión en su caso.

En el caso de que el Programa sufriera una pérdida de recursos por causa del incumplimiento del marco de rendimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) 2021/1060, si se determina que la operación ha contribuido a dicha pérdida.

Cuando se incumplan los hitos de ejecución mínima del presupuesto anual establecidos en las bases de la convocatoria correspondiente.

En la forma que determine el Comité de Gestión, en el supuesto de que sea necesario hacer correcciones financieras al programa, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/1060 o en el caso de que hubiera correcciones financieras por parte de la Comisión, en aplicación del artículo 104 del mismo Reglamento.

En los supuestos anteriores, la AG podrá exigir el reintegro al BP o al resto de beneficiarios de forma solidaria, teniendo en cuenta las actividades subvencionadas que éstos se han comprometido a efectuar.

ARTÍCULO 7 - SUBVENCIONALIDAD DE LOS GASTOS

7.1. Las normas de la UE en términos de elegibilidad de las operaciones de los beneficiarios de la zona y de los gastos, se aplican al conjunto de los gastos de la operación, ya sean financiadas por fondos de la UE o por fondos nacionales públicos o privados.

7.2. El BP se compromete a incluir en la base subvencionable, únicamente los gastos de la operación conformes con las disposiciones de las normas de la UE (principalmente, los Reglamentos (UE) 2021/1060, 2021/1058 y 2021/1059), así como con las Normas de Subvencionabilidad del POCTEP 2021-2027 aprobadas por el Comité de Seguimiento y con las reglas nacionales aplicables.

7.3. Se considerarán gastos subvencionables los que cumplan los requisitos establecidos en las consideraciones generales de las Normas de Subvencionabilidad del POCTEP 2021-2027, debiendo cumplir también con los métodos para determinar los costes del proyecto (costes reales u opciones de costes simplificados) para cada categoría de gasto, tal como se define en las Normas antes citadas. En el caso de los “Gastos de viaje y alojamiento”, el tipo fijo del 8% se aplicará siempre que se justifique la necesidad de viajar en el Formulario de Candidatura (anexo 1).

7.4. Los gastos de la operación son elegibles a partir de 01/12/2022 , fecha de inicio de la misma y hasta 31/12/2026 lo que significa que todos los gastos, incluidos los relacionados con el cierre de la misma, deben estar realizados y pagados entre dichas fechas.

7.5. Los gastos incurridos en la fase de preparación de la operación únicamente serán subvencionables si se han realizado con posterioridad al 1 enero de 2021 y antes de la fecha de presentación de la candidatura, debiendo cumplir también lo establecido en las Normas de Subvencionabilidad del POCTEP 2021-2027.

ARTÍCULO 8 – SOLICITUDES DE PAGO, REEMBOLSOS E INFORMES DE EJECUCIÓN

España – Portugal

- 8.1. La contribución comunitaria estará destinada exclusivamente al pago de los gastos efectivamente realizados de acuerdo al plan financiero del Formulario de Candidatura (anexo 2).
- 8.2. Los pagos podrán revestir la forma de pagos intermedios o saldo final. En función de las disponibilidades financieras, la AG velará por que los beneficiarios reciban las transferencias de fondos en el plazo máximo de 80 días desde la fecha de presentación de la solicitud de pago, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060. En caso de retraso por parte de la Comisión en la transferencia de los fondos, el BP no tendrá ningún derecho de reclamación frente a la AG.
- 8.3. El circuito financiero para la validación de los gastos y presentaciones de las solicitudes de pago se establecerá en el correspondiente Manual de Gestión de Proyectos.
- 8.4. Las solicitudes de pago de cada operación estarán compuestas por validaciones de gasto de los beneficiarios. La validación de gastos de cada beneficiario se acompañará de un informe de actividad (de acuerdo con el modelo normalizado que se cumplimentará en CoFFEE Interreg), en el que se indicará la correspondencia entre los gastos justificados y las acciones ejecutadas en la validación.
- 8.5. Al menos una vez al año y, como muy tarde el 1 de octubre, el BP deberá presentar, a través de CoFFEE Interreg, una solicitud de pago del proyecto que incluya todas las validaciones de los beneficiarios disponibles. El BP deberá comprobar que las validaciones se ajustan a las reglas establecidas en el Programa y vigilar el cumplimiento de proyecto conforme a las condiciones aprobadas con especial atención al calendario.
- 8.6. Asimismo, el BP deberá presentar solicitudes de pago previa petición de la Autoridad de Gestión o de la Secretaría Conjunta en cualquier momento del año, en función del grado de avance de la operación y de la necesidad de cumplimiento de los compromisos financieros de los proyectos y del Programa.
- 8.7. El envío de las solicitudes de pago por el BP determinará el inicio de su revisión para el posterior reembolso de las cantidades de ayuda FEDER correspondientes, conforme lo indicado en el punto 8.2.
- Los pagos serán efectuados según el orden de presentación de las solicitudes tras la aceptación de la documentación remitida.
- 8.8. La AG se reserva el derecho de suspender los pagos de las operaciones potencialmente afectadas en caso de que un beneficiario sea objeto de un control, hasta que ese control se haya finalizado o se hayan resuelto los problemas que hubieran podido ser identificados en el mismo, incluidos aquellos de carácter sistémico.
- 8.9. Los reembolsos se efectuarán por la Autoridad responsable de la función de Contabilidad y Pagos a las cuentas bancarias de cada uno de los beneficiarios de la operación que se hayan comunicado a la Secretaría Conjunta.
- Las modificaciones de los datos bancarios de los beneficiarios se realizará en CoFFEE-CTE directamente por cada beneficiario, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el Manual de Gestión de Proyectos.
- 8.10. Cada una de las solicitudes de pago (incluida la final) se acompañará de un Informe de Evolución de la operación conforme al modelo establecido. Este informe se cumplimentará en CoFFEE Interreg. Por otra parte, la solicitud de pago final se acompañará de un Informe Final que también se elaborará en CoFFEE Interreg. Estos informes incluirán información de la ejecución de los indicadores de realización y resultado de la operación.
- 8.11. El incumplimiento de los plazos establecidos en el envío de las solicitudes de pago por parte del BP que implique un retraso en la ejecución financiera del Programa, podrá tener consecuencias en los reembolsos a realizar a los beneficiarios de la operación en caso de que se apliquen liberaciones en los créditos del Programa por parte de la CE, tal y como se indica en el artículo 6.4 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 9 - MODIFICACIONES DE LA OPERACIÓN

La ejecución de la operación respetará integralmente las características de su aprobación. No obstante, en casos extraordinarios debidamente justificados, el Comité de Gestión podrá estudiar la posibilidad de conceder modificaciones de la operación, conforme a lo establecido en el Manual de Gestión de Proyectos.

ARTÍCULO 10 – VISIBILIDAD, TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN

10.1. La visibilidad, transparencia y comunicación llevadas a cabo durante la ejecución de la operación se regularán por lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 y más específicamente en sus artículos 46 a 49 y su anexo IX, así como el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1059, incluyendo las especificaciones más exigentes establecidas para las operaciones consideradas de importancia estratégica por el Comité de Seguimiento y para las operaciones cuyo coste total supere los 5.000.000 EUR. Igualmente, serán de aplicación las normas establecidas por el POCTEP, tal como figuran en la Ficha Técnica 7 de las Normas de Subvencionabilidad del Programa.

10.2. El BP deberá desarrollar una estrategia de comunicación de la operación de acuerdo con lo que está indicado en el Formulario de Candidatura (Actividad 6 “Comunicación”) que asegure la adecuada difusión del proyecto, que informe a los potenciales beneficiarios y al público en general sobre las acciones y resultados llevadas a cabo.

10.3. Las partes firmantes se comprometen a que toda documentación elaborada en el marco del Programa deberá mencionar que se ha realizado con la asistencia financiera del FEDER y del POCTEP. Deberá insertarse obligatoriamente el logotipo del POCTEP que contiene a su vez el emblema normalizado de la Unión Europea y la frase “cofinanciado por la Unión Europea”.

10.4. El logotipo del POCTEP deberá ser utilizado de acuerdo a lo establecido en las instrucciones facilitadas por la SC, disponibles en la página web del Programa.

10.5. Los beneficiarios se comprometen a distribuir gratuitamente los resultados de la operación a los Estados Miembros, a la AG y a la SC.

10.6. Los órganos de gestión del Programa están autorizados a publicar, de cualquier forma y por cualquier medio de comunicación, incluido Internet, todas aquellas informaciones previstas en la normativa aplicable, indicando especialmente:

- El nombre de la entidad beneficiaria y de la operación;
- La finalidad de la operación y sus logros previstos o reales;
- Las fechas de inicio y fin de la operación
- La fecha de inicio y finalización de la operación;
- El coste total de la operación y el porcentaje de cofinanciación de la Unión;
- El objetivo específico de que se trate y localización geográfica de la operación;
- Los resultados y productos obtenidos.

10.7. Cualquier publicación, aparición en los medios de comunicación o publicidad relevante de la operación debe ser comunicada a la AG a través de la SC.

10.8. La difusión de las acciones y resultados debe asimismo mencionar que las opiniones presentadas, caso las haya, comprometen únicamente a los beneficiarios y que, en consecuencia, no representan en ningún caso la opinión oficial de los órganos de gestión del POCTEP.

10.9. El incumplimiento de la normativa en materia de visibilidad, transparencia y comunicación puede dar lugar a la retirada de los gastos correspondientes.

10.10. Deberá garantizarse el acceso público a todos los productos y realizaciones alcanzados, siempre que sea posible, a través de la página web o perfiles en redes sociales donde las entidades beneficiarias alojen la información de la operación. La creación de una página web específica del proyecto no es obligatoria.

10.11. El BP deberá asegurarse de que, al menos durante la fase de conservación a que se refiere el artículo 5 del presente acuerdo y conforme al artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, es accesible la información recogida en la página web / redes sociales donde se aloja la información de la operación. Tras este periodo, en caso de cierre de la página web de la operación, el BP deberá indicar a la AG, a través de la SC, dónde estarán disponibles los contenidos de la página web hasta el año 2029.

ARTÍCULO 11 - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Todos los productos (materiales o inmateriales) elaborados en el marco de la operación pertenecen en su integridad a los beneficiarios de la misma. Los órganos de gestión del Programa se reservan el derecho a utilizarlos en el marco de la publicidad y capitalización del Programa. Los derechos de propiedad intelectual e industrial preexistentes puestos a



disposición de la operación han de ser plenamente respetados.

ARTÍCULO 12 – RESPETO DE LOS PRINCIPIOS HORIZONTALES Y LAS POLÍTICAS DE LA UE

12.1. El BP deberá velar por que las acciones de la operación garanticen el cumplimiento de los derechos fundamentales y los principios horizontales en materia de accesibilidad, igualdad entre hombres y mujeres e igualdad de oportunidades y no discriminación, así como de desarrollo sostenible y el principio de no causar un perjuicio significativo, indicando las acciones desarrolladas para dicho cumplimiento en los informes de evolución de la operación. Asimismo, se compromete a la aportación de la información que las autoridades del programa puedan requerir al respecto, incluyendo, cuando sea pertinente, los datos relativos a los indicadores ambientales que se soliciten.

12.2. Asimismo, el BP y el resto de beneficiarios deben garantizar el cumplimiento de las normas en materia de competencia y adjudicación de mercados públicos cumpliendo los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia y, cuando sea de aplicación, la normativa en materia de contratación pública.

ARTÍCULO 13 - ANULACIÓN DEL ACUERDO

13.1. La AG podrá rescindir el presente Acuerdo y exigir el reembolso de la cofinanciación del Programa, total o parcialmente, si:

- a) la información que las entidades beneficiarias y socias debían facilitar en la presentación de la candidatura, durante la instrucción de la misma o en la ejecución del proyecto era falsa o incompleta;
- b) el BP incumple cualquier condición u obligación derivada del presente Acuerdo;
- c) una entidad beneficiaria se declara insolvente, está sometida a administración judicial, ha llegado a un acuerdo con los acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales, es objeto de un procedimiento de quiebra o de un procedimiento relativo a estas cuestiones, o se encuentra en cualquier otra situación comparable;
- d) las entidades beneficiarias, o cualquier persona relacionada con ellas, han cometido fraude o están implicados en cualquier actividad ilegal perjudicial para los intereses financieros de la UE;
- e) la finalización de la participación de una entidad beneficiaria o socia del proyecto o un cambio en la situación de alguna afecta sustancialmente a la ejecución del proyecto o pone en tela de juicio la decisión de concesión;
- f) el proyecto no se ha ejecutado o no puede ejecutarse en su totalidad, o no se ha ejecutado o no puede ejecutarse a su debido tiempo;
- g) el proyecto no ha alcanzado de forma significativa los objetivos, resultados y productos previstos en el formulario de candidatura, a menos que esté debidamente justificado;
- h) el BP no ha presentado los informes requeridos, las pruebas o la información necesaria solicitada por los organismos del Programa dentro del plazo establecido, siempre que el BP haya recibido al menos un recordatorio por escrito en el que se establezca el plazo y se especifiquen las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los requisitos;
- i) la cofinanciación del Programa se ha aplicado parcial o totalmente a fines distintos de los acordados;
- j) el BP ha obstaculizado o impedido la auditoría del proyecto, o no ha conservado la documentación del proyecto necesaria para la auditoría;
- k) el BP no ha informado inmediatamente de los acontecimientos que retrasan o impiden la ejecución del proyecto, o de cualquier circunstancia que conduzca a su modificación;
- l) Se ha infringido la legislación de la UE y/o la legislación nacional;

13.2. En caso de rescisión del documento por parte de la AG, el BP deberá recibir una notificación por escrito con las instrucciones necesarias relativas al cierre del proyecto. Cuando la rescisión del documento se base en el apartado 1 de este artículo, la AG podrá solicitar el reembolso total o parcial de los importes ya abonados con cargo a la cofinanciación, en proporción a la gravedad de la irregularidad en cuestión, tras permitir al BP presentar sus aclaraciones. La AG informará al BP mediante un preaviso por escrito y sin pagar indemnización de ningún tipo.

13.3. En caso de fuerza mayor, es decir, si circunstancias excepcionales hacen que la ejecución del proyecto sea

excesivamente difícil o peligrosa, y si el presente Acuerdo ya no puede ejecutarse de forma eficaz y adecuada, las partes podrán rescindir el documento de cofinanciación mediante un preaviso por escrito, sin estar obligadas a pagar indemnización. La AG podrá reembolsar los gastos residuales inevitables incurridos durante el periodo de preaviso (pero sólo para actividades y gastos que se hayan ejecutado correctamente).

13.4. El BP tiene derecho a solicitar pagos del Programa únicamente por la parte del proyecto realizada y las actividades ejecutadas antes de la rescisión del documento de cofinanciación.

13.5. El presente Acuerdo podrá rescindirse de mutuo acuerdo por escrito entre el BP (en nombre de los beneficiarios y socios del proyecto) y la AG.

ARTÍCULO 14 - SUCESIÓN LEGAL Y CESIÓN DE DERECHOS

14.1. La AG tiene derecho, en todo momento, a ceder sus derechos en virtud de este Acuerdo. En caso de cesión, la AG informará al BP sin demora.

14.2. El BP está autorizado a transferir o ceder a un tercero sus obligaciones y derechos previstos en el presente Acuerdo únicamente con el consentimiento previo por escrito de la AG.

14.3. En caso de sucesión legal, el BP está obligado a transferir a su sucesor legal todas las obligaciones y derechos en virtud de este contrato. El BP deberá previamente notificar a la AG sobre cualquier cambio por escrito.

ARTÍCULO 15 - RECLAMACIONES Y LITIGIOS

En el caso de diferencias entre las partes por aspectos no regulados en el presente contrato, las partes se comprometen a encontrar una solución conjunta.

En caso de persistir el conflicto, el presente Acuerdo está sujeto a la legislación del país en el que se ubica la AG, España. La resolución del conflicto será decidida por el tribunal competente correspondiente a la sede social de la AG.

El presente Acuerdo está sujeto a la legislación española.

FIRMA AUTORIDAD DE GESTIÓN

FIRMA BENEFICIARIO PRINCIPAL

MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MARTIN - 2023-08-21 12:58:29 CEST

NUNO AUGUSTO DE CASTRO AZEVEDO SOARES DE ALMEIDA - 2023-07-12 14:07:09 CEST

FIRMADO

Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_DYN57VJLYATNBVT6V9FSN6DD2KN9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>